

**RESOLUCIÓN No. 006-SG-SO-02-CU-IKIAM-2021
CONSEJO UNIVERSITARIO**

El Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la segunda sesión ordinaria de 19 de noviembre de 2021, en el octavo punto del orden del día, aprobó:

8. Aprobación de Maestría en Arquitectura con mención en Construcción Sostenible, remito por el Vicerrectorado Académico, memorando Nro. IKIAM-VA-2021-0054-ME, de 08 de noviembre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que, de conformidad con el artículo 28 de la Constitución de la República, señala: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”*;

Que, de conformidad con el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“31.- Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(…) Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

Que, el numeral 4 del artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que será responsabilidad del Estado asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ambiente, desde el enfoque de derechos;

Que, el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que para hacer efectivo el derecho a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 383 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho de las personas y las colectividades a la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad;

Que, el numeral 4 del artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador determina que será responsabilidad del Estado garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador describe que

el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el tercer inciso del artículo 408 de la Constitución de la República, establece: *“El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad”*.

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República, señala: *“Art. 414.- El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.”*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”*;

Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Art. 118.- Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) 2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y*

profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica. b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley.”;

Que, el artículo 120 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Maestría.- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos: a) Maestría técnico-tecnológica.- Es el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber hacer complejo y la formación de docentes para la educación superior técnica o tecnológica. b) **Maestría académica.-** Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber.”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, dispone otros objetivos al referido instrumento, los siguientes: *“Art. 3.- **Objetivos.-** Los objetivos del presente Reglamento son: a) Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; (...) e) Contribuir a la construcción de una cultura ecológica de conciencia para la conservación, mejoramiento y protección del medio ambiente; y, el uso racional de los recursos naturales;”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone: *“Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior(...)”;*

Que, el artículo 59 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, señala que el Consejo Universitario tendrá las siguientes competencias: *“j) Aprobar la creación de proyectos de carreras, programas, y rediseño de carreras vigentes, para aprobación del Consejo de Educación superior”;*

Que, el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en su numeral en el numeral 2.2.1.2 establece las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Posgrados; *“h) Diseñar y someter a aprobación los programas de formación a nivel de posgrado acorde a las necesidades locales, regionales y nacionales”;*

Que, el artículo 8 del Código Orgánico Ambiental-COAM, señala: *“Responsabilidades del Estado.- Sin perjuicio de otras establecidas por la Constitución y la ley, las responsabilidades ambientales del Estado son: 1. Promover la cooperación internacional entre países, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales y demás sujetos de derecho en el orden internacional, con medidas concretas en materia de protección de derechos de la naturaleza y gestión ambiental, sin que ello implique el menoscabo de la soberanía nacional; (...) 4. Garantizar la participación de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas, normas y de la gestión ambiental, de conformidad con la Constitución y la ley; (...) 6. Instaurar estrategias territoriales nacionales que contemplen e incorporen criterios ambientales para la conservación, uso sostenible y restauración del patrimonio natural, los cuales podrán incluir mecanismos de incentivos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados por la mejora en sus indicadores ambientales; así como definir las medidas administrativas y financieras establecidas en este Código y las que correspondan; (...)”*;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina: *“Art. 27.- Educación.- El Gobierno Central brindará atención a la educación de la población de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en concordancia con la legislación y la planificación nacional sectorial, en función de los siguientes criterios: 1. Fortalecer el sistema de educación en todos sus niveles. 2. Impulsar la investigación, formación y capacitación de acuerdo con la realidad local, considerando sus particularidades y condiciones especiales, en todos los niveles y sin discriminación de naturaleza alguna. (...) 4. Generar conocimiento científico aplicado y tecnología que responda a la realidad de la Circunscripción, a través de fortalecer el nivel de educación superior y la vinculación con la comunidad científica nacional e internacional.”*;

Que, mediante Memorando Nro. IKIAM-DPG-2021-0062-ME de 05 de noviembre de 2021, la Dra. Yanet Tibaire Villasana Aguilera, Directora de Posgrado de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, señala: “Mediante resolución de Comisión Gestora Nro. 0340-IKIAM-R-SE-073-2020, del 21 de agosto de 2020 se resuelve “Artículo 1.- Declarar como prioritario para la Universidad Regional Amazónica Ikiam, al proyecto “Estudio de apoyo a la educación superior en construcción sostenible en Ecuador” con CUP 090870000.0000.385825, remitido por la Coordinación de Gestión Estratégica con memorando N. IKIAM-CGE-2020-0180-ME de 19 de agosto de 2020 (...). En tal virtud, solicito gentilmente se realice el trámite correspondiente para la implementación y aprobación del Programa de Educación Superior “Maestría en Arquitectura con mención en Construcción Sostenible” en la Universidad Regional Amazónica Ikiam, financiado por AECID (...)” Mediante Memorando IKIAM-FCSA-2021-0281-ME de fecha 14 de octubre de 2021 la Mpaac. Arq. Irene E. Acosta Vargas remite los documentos habilitantes del Programa de Maestría en Arquitectura con Mención en Construcción Sostenible, mismos que

fueron revisados y aprobados por la Dra. Myrian Larco en su calidad de Decana de la Facultad de Ciencias Socio-Ambientales”;

Que, mediante Memorando No. IKIAM-VA-2021-0054-ME, de 8 de noviembre de 2021, suscrito por el doctor Roldán Torres, PhD, Vicerrector Académico, solicitó de inclusión: "Maestría en Arquitectura con mención en Construcción Sostenible" en la próxima sesión de Consejo Universitario”, señalando que mediante memorando Nro. IKIAM-DPG-2021-0062-ME del 05 de noviembre de 2021, en el cual la Dra. Yanet Tibaire Villasana Aguilera Directora de Posgrado, remite los documentos habilitantes de la “Maestría en Arquitectura con mención en Construcción Sostenible” y solicita el trámite respectivo para la aprobación ante el Consejo Universitario”, para lo cual se cuenta con la siguiente documentación, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución:

“Proyecto de Maestría en formato CES
Ley de Creación Ikiam
Estudio de Pertinencia
Malla Gráfica
Justificación de la estructura curricular
Líneas de investigación
Infraestructura tecnológica
Laboratorios y aulas
Acervo Bibliográfico
Presupuesto
Perfil Docente
Perfil Coordinación de Maestría
Proyecto de vinculación de la maestría
Peritaje Académico”

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Estatuto Académico;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el programa de Maestría en Arquitectura con mención en Construcción Sostenible en la Universidad Regional Amazónica Ikiam, acogiendo integralmente la documentación remitida por el Vicerrectorado Académico, mediante Memorando Nro. IKIAM-VA-2021-0054-ME, de 08 de noviembre de 2021, cuyos documentos forman parte integrante de la presente Resolución y que se detallan a continuación:

Proyecto de Maestría en formato CES
Ley de Creación Ikiam
Estudio de Pertinencia
Malla Gráfica
Justificación de la estructura curricular
Líneas de investigación
Infraestructura tecnológica

Laboratorios y aulas
Acervo Bibliográfico
Presupuesto
Perfil Docente
Perfil Coordinación de Maestría
Proyecto de vinculación de la maestría
Peritaje Académico.

SEGUNDO.- Autorizar a la Dra. Yanet Tibaire Villasana Aguilera, Directora de Posgrados de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, a fin de que realice el ingreso de la información a la plataforma de forma operativa ante el Consejo de Educación Superior-CES para la consecución de aprobación de la Maestría en Arquitectura con mención en Construcción Sostenible, referida en el artículo primero de la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las autoridades académicas y demás áreas administrativas, dentro del ámbito de sus atribuciones.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección de Comunicación, la publicación en la página web institucional y difusión de la presente resolución, dentro del ámbito de sus atribuciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la página web institucional de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en la ciudad de San Juan de los dos ríos de Tena, provincia de Napo, a los veintitrés días del mes de noviembre de 2021, en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Universitario.

PhD. María Victoria Reyes Vargas
RECTORA
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

Mgs. William Jhonny Núñez Chávez
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM